

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLÍVAR****EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLÍVAR****CONSIDERANDO**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 350, dispone: “El Sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que**, el Art. 355, Ibidem, en concordancia con los Arts 17 Y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución recalando que uno de los mecanismos para ejercer esta autonomía, es la gestión de los procesos internos.”
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 356, determina que, “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. (...) La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. (...)”;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 5, establece que, “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 87 establece que, “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)”;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 144, establece que, “Todas las instituciones de educación superior estarán obligadas a entregar los trabajos de titulación que se elaboren para la obtención de títulos académicos de grado y posgrado en formato digital para ser integradas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 31, establece que, “Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo de cada IES.

Las unidades de organización curricular son (...):

c) Unidad de integración curricular. - Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional (...);

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 32, establece que, “Cada IES diseñará la unidad de integración curricular, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación. Para acceder a la unidad de integración curricular, es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la IES, así como cualquier otro requisito establecido en su normativa interna.

Su aprobación se realizará a través de las siguientes opciones:

Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o,

La aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

Las IES podrán ofrecer una o ambas opciones de los literales anteriores para la aprobación de la unidad de integración curricular.

El desarrollo de esta unidad deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.

Una vez aprobada la unidad de integración curricular, su calificación deberá ser registrada de manera inmediata.

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con el Art. 101 de este Reglamento”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 33, establece que, “Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular, y solicitar autorización para cursarla por tercera (3) ocasión mediante los mecanismos definidos por la IES.

En caso que la IES ofrezca las dos (2) opciones de aprobación de la unidad de integración curricular, establecidos en el Art. precedente, podrá cambiarse una única vez de opción mediante el proceso que establezca la IES”;

Que, el Reglamento para Garantizar la Igualdad de Todos los Actores en el Sistema de Educación Superior, en su Art. 12, determina que, “Son derechos de los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas”;

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el Art. 152, referente a los deberes de los estudiantes, en su literal b) establece “cumplir con sus responsabilidades de acuerdo a la planificación académica”;

Que, la Universidad Estatal de Bolívar con la finalidad de regular la Unidad de Integración Curricular de las carreras, en uso de sus atribuciones del Consejo Universitario contempladas en el Art. 22, en su literal d) del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

RESUELVE

APROBAR Y EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

TÍTULO I

DEL OBJETO

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, FINES Y POLÍTICAS

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento regula y orienta el proceso de la Unidad de Integración Curricular para obtener el título de tercer nivel, en las carreras de grado en la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 2.- Ámbito. – El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todas las carreras de diseño curricular vigentes de la Universidad Estatal de Bolívar

Art.3.- Fines. - Los fines de la Unidad de Integración Curricular son:

- a) Aplicar los conocimientos adquiridos en el proceso de formación que permita la formulación de temas o proyectos de investigación orientados a resolver problemas del contexto;
- b) Emplear métodos y técnicas de investigación relacionados a su disciplina a través de la capacidad creativa e innovadora; y,
- c) Generar productos que contribuyan a fortalecer los espacios de investigación institucional y de beneficio para la sociedad.

Art.4.- Políticas. - La Unidad de Integración Curricular de la Universidad Estatal de Bolívar tiene como políticas las siguientes:

- a) Gestionar procesos de la Unidad de Integración Curricular de manera transparente, justa, con la rigurosidad necesaria, que permita la generación y transferencia del conocimiento;
- b) La unidad de integración curricular en todas las carreras, se planificará y se desarrollará en doscientas cuarentas (240) horas, equivalentes a cinco (5) créditos;
- c) La unidad de integración curricular, está diseñada por una asignatura en cada carrera, donde su contenido, desarrollo, evaluación y aprobación será cumpliendo con las actividades propuestas para cada una de las opciones de integración curricular establecidas por la institución.
- d) En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales, la unidad de integración curricular realizará las adaptaciones necesarias en función de las características específicas del estudiante en el marco de aplicación de la Guía de adaptaciones curriculares aprobado por la Universidad.

TÍTULO II DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Art.5.- Definición - La unidad de integración curricular valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional

Art.6.- Duración - La unidad de integración curricular en todas las carreras, se

planificará y se desarrollará en doscientas cuarentas (240) horas, equivalentes a cinco (5) créditos.

Art. 7.- Conformación. - La Unidad de Integración Curricular de la Carrera estará conformada por:

- a) El Coordinador de la Unidad de Integración Curricular.
- b) Un profesor de la carrera con experiencia en área del conocimiento y/o investigación.
- c) La secretaria de la carrera (quien actuará como secretaria de la Unidad de Integración Curricular, únicamente con voz).

El Consejo Directivo de la Facultad respectiva, aprobará la Unidad de Integración Curricular para cada una de las carreras.

Art. 8.- Funciones. - Las funciones de la Unidad de Integración Curricular de la carrera son:

- a) Recopila, analiza, gestiona y valida la documentación relacionada con el proceso de titulación de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- b) Analiza la pertinencia de los temas propuestos para las diferentes modalidades de titulación y sugiere su aprobación.
- c) Da seguimiento al avance de los trabajos de integración curricular y remite a Consejo Directivo el informe al final de cada ciclo académico para aprobación.
- d) Recopila y coordina la validación de los reactivos para los exámenes de grado de carácter complejo.
- e) Planifica, coordina, elabora, ejecuta y evalúa los exámenes de grado de carácter complejo bajo estrictas normas éticas y legales.
- f) Elabora y difunde las guías de estudio para la preparación de los estudiantes que se van a presentar a los exámenes de grado de carácter complejo.
- g) Planifica y organiza los cursos preparatorios para los estudiantes que se van a presentar a los exámenes de grado de carácter complejo.
- h) Sugiere y monitorea la ejecución de estrategias que contribuyan a mejorar el índice de titulación, y se constituye en el canal oficial de asesoría e información del proceso de titulación e Integración Curricular.
- i) Las demás asignadas por el Consejo Directivo

Art.9.- Ingreso a la Unidad de Integración Curricular. - Para que el estudiante ingrese a las unidades de integración curricular deberá:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del proyecto curricular del nivel inmediato inferior al que se imparte las Unidades de Integración Curricular;

- b) Haber aprobado los niveles de idiomas establecidos por el Departamento de Idiomas.

Art.10.- Aprobación de la unidad de integración curricular. - La aprobación de la Unidad de Integración Curricular se realizará a través de las siguientes opciones: a) el desarrollo de un trabajo de integración curricular; o, b) La aprobación de un examen de grado de carácter complejo en donde el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación. La Unidad de Integración Curricular, tendrá una escala de aprobación Cuantitativo y cualitativo (Mayor o igual a siete (7) Aprobado – Menor que siete (7) Reprobado), el mismo que será registrado por las secretarías de carrera una vez emitida el Acta de grado.

Art.11.- Reprobación de la unidad de integración curricular. - Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular, y solicitar autorización para cursarla por tercera (3) ocasión mediante los mecanismos establecidos para la tercera matrícula.

En caso de reprobado la unidad de integración curricular por tercera ocasión, se aplicará lo previsto para la tercera matrícula conforme el Reglamento de Régimen Académico.

Como caso excepcional para la aprobación de una tercera matrícula en la Unidad de Integración curricular, no se considerará el número de terceras matrículas aprobadas por el estudiante durante la carrera.

Art.12.- Retiro del proceso. En caso de retirarse del proceso de la Unidad de Integración Curricular, el estudiante debe formalizar su retiro a través de una carta dirigida al Decanato respectivo. De no formalizarse el retiro, se considerará como reprobado el trabajo de integración curricular y deberá asumir consecuencias académicas y financieras pertinentes.

Art.13.- SALIDA DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.- Un estudiante podrá ser retirado del proceso de la Unidad de Integración Curricular, si incurriere en una de las siguientes causales: Ausencia injustificada del proceso reportado por el docente tutor

- a) Incumplimiento de los criterios de evaluación, según informe argumentado del Tribunal de Grado.

- b) Falta disciplinaria en contra del tribunal o docente tutor
- c) Comportamiento violento o agresivo o no ético en alguna instancia
- d) Plagios, falsificación de textos, documentos o trabajo de campo o cualquier otra conducta que sea considerada como deshonestidad académica, reportada por cualquiera de las Coordinaciones, instancias o actores relacionados al proceso.
- e) Otras causales previstas en el presente Reglamento.

El estudiante que es separado del proceso de titulación, en cualquier instancia, por alguna de las causales mencionadas en este reglamento, deberá ser informado.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Art.14.- Modalidad. - Las modalidades de la unidad de integración curricular que podrán optar un estudiante regular para su titulación son las siguientes:

1. Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o,
2. La aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

La institución podrá ofrecer una o ambas opciones de los literales anteriores para la aprobación de la unidad de integración curricular. De igual manera se deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.

Art.15.- De la selección de la modalidad de titulación. – El estudiante que haya aprobado el penúltimo nivel de la malla curricular deberá presentar de manera obligatoria la solicitud de selección de modalidad, dirigida a la Unidad de Integración Curricular hasta la finalización de los exámenes de recuperación del período académico; en el caso de los estudiantes de las carreras: Medicina, Enfermería, y; Terapia Física deberán hacer al finalizar el período académico aprobado previo al ingreso del Internado Rotativo.

Art.16.- Cambio de modalidad de titulación. - En el caso de que el estudiante ya

hubiere escogido una modalidad de titulación y se encuentre legalmente matriculado, podrá cambiarse por una sola vez, sea por reprobación o no, al concluir el período académico que se encuentre cursando.

Como caso excepcional los estudiantes podrán realizar la solicitud de cambio de modalidad hasta 30 días término de iniciadas las clases efectivas del período académico con la justificación respectiva, validada y autorizada por la unidad de Integración Curricular; en ambos casos se considerará la matrícula que le corresponda.

CAPITULO III

OPCIONES DE TRABAJOS DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Art.17.- La Universidad Estatal de Bolívar establece las opciones de trabajo de integración curricular que cada carrera dependiendo de su naturaleza podrá emplear y diversificar entre cada periodo académico ordinario y son las siguientes:

- a. **Proyectos de Investigación y/o semilleros de investigación.** - Utiliza la metodología de la investigación para resolver problemas de la realidad natural y/o social del contexto con su respectiva propuesta de solución. El enfoque de la investigación puede ser cualitativo o cuantitativo dependiendo del tipo de investigación asociado a los dominios y líneas de investigación de la Universidad.
- b. **Proyectos Integradores de saberes.** - Deberá ser un trabajo técnico y/o científico de carácter analítico que se elabora en un área específica del conocimiento, por medio del cual el estudiante pondrá en evidencia los conocimientos adquiridos de forma integrada a lo largo de la carrera. Dicho trabajo está dirigido a proponer una acción innovadora en el ámbito profesional.
- c. **Artículos Académicos o Científicos.** - Esta opción de trabajo de Integración Curricular es un informe escrito y publicado que expone de manera sintética el resultado original total o parcial de una investigación aumentando el conocimiento científico, desarrollada en el marco de un campo de conocimiento y destinada a una comunidad académica específica; que denote alta calidad científica y haya sido redactado en base a la normativa de revistas de producción científica, conforme la nomenclatura establecida por el órgano rector del proceso de evaluación institucional.
- d. **Etnografías.** - Esta opción consiste en un estudio en largos períodos de tiempo acerca del modo de vida en que se desenvuelve una unidad social concreta (familia, comunidad, grupos sociales).

- e. **Sistematización de Experiencias Prácticas de Investigación y/o Intervención.** - Esta opción de trabajo de Integración Curricular consiste en la elaboración de un documento que contenga rigor científico sobre una experiencia del estudiante, obtenida durante su ejercicio laboral o pasantías; y, que demuestre, mediante datos, su aporte al desarrollo de la profesión, experiencia que deberá estar relacionada con las áreas de formación de la carrera del estudiante.
- f. **Estudios de Casos.** - Esta opción de trabajo de Integración Curricular consiste en el análisis y posibles soluciones de un caso o una serie de casos que representen situaciones problemáticas diversas de la vida real. Este modelo debe presentar el conocimiento y la comprensión de los procesos de diagnóstico e intervención llevados a cabo, así como de los recursos utilizados, las técnicas empleadas y los resultados que se obtendrían a través de los programas de intervención propuestos.
- g. **Propuestas Tecnológicas.** - Esta opción de trabajo de Integración Curricular consiste en el diseño de una innovación tecnológica acorde a un proceso de carácter productivo, educativo en el campo industrial, empresarial, informático, agrícola, investigativo, social, ecológico, en medicina, y otros relacionados con las áreas de formación de la carrera.
- h. **Dispositivos Tecnológicos o desarrollo de software.** - Esta opción de trabajo de Integración Curricular consiste en la creación de un componente, mecanismo, o software que permita un mejor desempeño o de una manera más eficiente contribuya a la mejora o solución de un problema. Esta opción de titulación es exclusiva para las carreras de ingenierías dirigidas al desarrollo tecnológico e innovación.
- i. **Modelo de Negocios o Emprendimientos.** - Esta opción de trabajo de Integración Curricular consiste en el desarrollo o el mejoramiento de algún producto, servicio o metodología, teniendo como componente principal la innovación.
- j. **Proyectos Técnicos.** - Es una propuesta de Integración Curricular que contiene la gestión de un proceso productivo sustentable basado en escenarios reales que deben ser descritos como justificación para la aprobación de esta modalidad de titulación.
- k. **Trabajos Experimentales.** - Esta opción de titulación consiste en aplicar uno o varios tratamientos sobre unidades experimentales, ya sea en el laboratorio o en el campo, luego de lo cual miden los resultados y los contrasta con la hipótesis planteada al inicio del trabajo de titulación.
- l. **Otros** de similar nivel de complejidad propuestos por la carrera y aprobados en las instancias respectivas.

CAPÍTULO IV DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Art. 18.- Para la elaboración del trabajo de integración curricular se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma o distintas carreras, asegurándose la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.

Art.19.- Para el desarrollo del trabajo de integración curricular se garantiza la designación oportuna del director o tutor para el grupo de estudiante de entre los miembros del personal académico.

Art.20.- Etapas del Trabajo de Integración Curricular. - Se establecen las siguientes:

- a. Planificación del trabajo de integración curricular a través de un Perfil de trabajo elaborado.
- b. Desarrollo del trabajo de integración curricular.
- c. Defensa o sustentación del trabajo de integración curricular.

Art.21.- De la propuesta del perfil del trabajo de Integración Curricular. - El estudiante a la hora de presentar su solicitud de la selección de la modalidad de titulación deberá adjuntar la propuesta del perfil del trabajo de integración curricular para que sea sometida al proceso de evaluación y aprobación.

Art.22.-Del tiempo para el desarrollo del trabajo de Integración Curricular. - El estudiante deberá asistir a las tutorías planificadas conjuntamente con el tutor para el desarrollo del trabajo de Integración Curricular, concluir y aprobar la modalidad escogida en el periodo académico destinado en la malla curricular.

Se entenderá que el estudiante concluye y aprueba su trabajo de Integración Curricular únicamente cuando haya realizado la sustentación de este. Para tal efecto el estudiante podrá entregar su trabajo final (informe final del trabajo de Integración Curricular hasta 15 días término antes de la culminación del ciclo académico destinado a la Integración Curricular).

En el caso de las carreras con Internado Rotativo los estudiantes podrán entregar su trabajo final (informe final del trabajo de Integración Curricular dentro de los 15 días término antes de la culminación del Internado Rotativo).

Art.23.- De la presentación del informe final del trabajo de Integración Curricular.

- Una vez concluido el trabajo integración curricular previa autorización del tutor, el estudiante entregará en secretaría de carrera y/o Unidad de Integración Curricular: el documento en PDF y en físico, debidamente firmados por el tutor y autor. El porcentaje máximo permitido de similitud del documento será del 12% validado por un software anti plagio proporcionado por la Institución.

Art.24.- Del Tribunal evaluador del trabajo de Integración Curricular. - Estará conformado por tres miembros que lo conforman:

- El Decano de la Facultad o su delegado.
- Dos docentes lectores, de los cuales uno podrá ser área del conocimiento y el otro del área de investigación.
- Secretaria de la carrera como invitada para el levantamiento del acta.

Los docentes lectores, podrán excusarse con 24 horas de anticipación al día de la sustentación debidamente justificado, el Decano de la Facultad reemplazará al Docente que ha presentado su excusa por otro Docente investigador, caso contrario se suspenderá la sustentación fijando una nueva fecha y hora.

Los docentes lectores recibirán el trabajo de integración curricular en formato PDF vía correo electrónico, en un término de cinco (5) días para su estudio y lectura.

Art.25.- De la sustentación del trabajo de Integración Curricular. - La Secretaría de carrera notificará a los lectores o pares, al tutor y al aspirante la fecha y hora para la sustentación del trabajo de integración curricular con setenta y dos (72) horas de anticipación.

Los estudiantes que participen en la sustentación del trabajo de integración curricular expondrán por treinta (30) minutos, y cada lector o par dispondrá de hasta diez (10) minutos para la examinación correspondiente.

Al finalizar la sustentación por parte de los estudiantes, todos los integrantes del Tribunal Calificador suscribirán el Acta de Sustentación.

Art.26.-De la calificación. - La calificación de la unidad a través de la opción de trabajo de integración curricular será sobre diez (10) puntos, evaluada con la aplicación de rúbricas elaborada para el efecto. Se establece como calificación mínima de siete (7) puntos para aprobar, en caso contrario se reprobará la unidad de integración curricular.

Art.27.- De casos especiales de no presentación a la sustentación. - Cuando el trabajo de integración curricular ha sido desarrollado por dos (2) estudiantes y uno de los dos integrantes no cumple con los requisitos para la sustentación del mismo, se procederá a asignarse la fecha de sustentación únicamente para el estudiante que cumple con todos los requisitos. El estudiante que no sustente reprobará la unidad de integración curricular.

CAPÍTULO V EXAMEN CARÁCTER COMPLEXIVO

Art.28.- Definición. - El examen complejo es un examen teórico-práctico mediante el cual el estudiante deberá demostrar el dominio integral de los conocimientos y resultados de aprendizaje adquiridos a lo largo de su formación. Es de carácter individual y podrá participar cualquier estudiante que esté habilitado para esta modalidad dentro de su carrera. El componente teórico y el componente práctico deben aprobarse independientemente.

Art.29.- Del Examen Teórico. - Es una prueba teórica que consiste en la evaluación de competencias generales y específicas asociadas al perfil de egreso de la carrera. Tendrá como referencia los componentes y ponderación:

Examen	Porcentaje %	Calificación	Descripción
Examen Asignaturas Básicas	40%	4 puntos de la calificación Final	Registro de la calificación mediante instrumento sumativo sobre 100 puntos. La calificación corresponde al 40% de la calificación de la unidad de integración curricular.
Examen Asignaturas Profesionalizantes	60%	6 puntos de la calificación Final	Registro de la calificación mediante instrumento sumativo sobre 100 puntos. La calificación corresponde al 60% de la nota de la unidad de integración curricular.

La prueba teórica tendrá una ponderación máxima de cinco puntos sobre diez (5/10) del total de la calificación, la misma que será automatizada en un sistema informático.

Art.30.- Contenido y diseño del examen teórico. - La determinación de los contenidos y el diseño del examen teórico - práctico será responsabilidad de los Coordinadores de la Unidad de Integración Curricular; y, se realizará en base a una Guía de Estudio elaborada para el efecto.

Art.31.- Del curso de actualización de conocimientos. - El curso de actualización de conocimientos busca fortalecer las competencias y habilidades de los estudiantes, adquiridas a lo largo de la carrera y aportar al éxito de la prueba teórica-práctica. Para la realización de los cursos se utilizará la plataforma de educación virtual institucional.

El docente de la asignatura en función de los temas, impartirá el curso de actualización de conocimientos, pudiendo ser las clases en modalidad sincrónica o asincrónica; y con o sin tutorías.

Los docentes designados para colaborar en la realización de los cursos de actualización de conocimientos que tengan asignadas horas para apoyo de la integración curricular tienen la obligación de cumplir con la programación de horas de tutorías.

En caso de incumplimiento de los docentes designados para las asignaturas para el examen complejo, la Unidad de Integración Curricular, presentará un informe sustentado de los inconvenientes a la Coordinación de Carrera y al Decanato de la Facultad para su tratamiento y el proceso respectivo de sanción en las instancias pertinentes.

Art.32.- De las horas del curso de actualización. - Las doscientas cuarenta (240) horas o su equivalente a 5 créditos, para la opción de examen de carácter complejo, se desarrollarán a través de actividades: Aprendizaje en contacto con el docente (5 horas); Aprendizaje práctico experimental (5 horas) y aprendizaje autónomo (5 horas), actividades diseñadas para preparar al estudiante para rendir el examen teórico-práctico.

Art. 33.- De la elaboración de reactivos. - El diseño y validación de los reactivos, estará a cargo de los coordinadores de la Unidad de Integración Curricular con la colaboración de los docentes. Cada examen tendrá el siguiente rango de preguntas reactivos:

Asignaturas	Preguntas Mínimo/Máxim o
Básicas (Competencias Generales)	40
Profesionalizantes (Competencias específicas)	60
Total	100

La prueba teórica se debe realizar mediante la aplicación de reactivos de opción múltiple (teórico, comprensión y aplicación) seleccionados en forma aleatoria y deberán ser elaborados por los docentes de las asignaturas correspondientes a los temarios elaborados en la Guía de estudio. Los reactivos deberán ser actualizados para cada proceso.

Los docentes de las asignaturas correspondientes deberán presentar un total mínimo de 30 preguntas por asignatura determinado en el temario elaborado. En caso de requerirlo, la Coordinación de la Unidad de Integración Curricular podrá solicitar a los docentes responsables de las asignaturas, nuevas preguntas en función de las necesidades para preservar la calidad del proceso del Examen Complexivo.

Art.34.- Garantía de confidencialidad en la elaboración de los reactivos. - Para este efecto, los docentes de las asignaturas que sean designados para la elaboración de los reactivos deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, que, en caso de ser vulnerado o incumplido, se aplicará lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, como incumplimiento del Art. 25 referente a la "Revelación y entrega de documentación o información no autorizada", así como, la aplicación de la normativa institucional vigente.

Art.35.- Duración del Examen Teórico. - El examen complexivo teórico tendrá una duración de al menos 120 minutos, con un máximo de 100 preguntas. Además, se desarrollará utilizando herramientas de evaluación on-line u offline.

Art.36.- De la rendición del examen. - Los exámenes se rendirán de forma presencial en las instalaciones de la Universidad Estatal de Bolívar de acuerdo a una planificación y serán supervisados por el tribunal evaluador de la Unidad de Integración Curricular. Salvos casos excepcionales de fuerza mayor debidamente comprobado se podrán realizar el examen teórico de manera virtual, en estos casos se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) El estudiante que no tenga cámara y/o micrófono, o su calidad no permita identificar al estudiante, no podrá rendir la evaluación, y se deberá informar al responsable de informática para que proceda a retirarlo o bloquear la evaluación del estudiante. En caso de ser el primer intento, el estudiante perderá esta oportunidad, reportándose como no presentado a la evaluación.
- b) El correcto funcionamiento de computador, conexión de Internet, cámara web, micrófono y parlantes, así como ubicarse en un lugar donde no exista ruidos. Es responsabilidad del estudiante garantizarse de estos recursos tecnológicos y ambientes.
- c) No será permitido el uso de ninguna clase de fondos de cámara en la plataforma de videoconferencias Zoom.

- d) En caso de requerirse, se permitirá el uso de un lápiz, hoja en blanco y calculadora para realizar algún cálculo. No se podrá utilizar el celular como calculadora.

Art.37.- Del Examen Práctico. - La prueba práctica consistirá en el desarrollo de un estudio de caso, proyecto, Resolución de un problema de un nivel de complejidad, clase demostrativa, entre otros y que revele el dominio científico de un determinado tema / área o saber asociado al perfil de egreso de la carrera. Será presentado y sustentado ante un tribunal calificador en un tiempo máximo de cuarenta minutos sobre los lineamientos establecido en la guía de estudio.

La valoración de la prueba práctica será de un máximo de cinco puntos (5), con la aplicación de la rúbrica respectiva elaborada para el efecto.

Art.38.- De la aprobación del Examen Complexivo. - Para aprobar el examen complexivo el estudiante deberá obtener una calificación mínima de SIETE (7) sobre DIEZ puntos (7/10) entre la sumatoria de las dos pruebas (teórica y práctica).

En caso de que el estudiante no apruebe el examen complexivo, perderá su Unidad de Integración Curricular pudiéndose matricular en un nuevo proceso.

TITULO III

DEL FRAUDE O DESHONESTIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I

HONESTIDAD ACADÉMICA, CONDUCTAS ANTIÉTICAS Y PROPIEDAD INTELLECTUAL

Art.39.- Honestidad académica. - El desarrollo de contenidos y todo tipo de actividad académica que sean parte de la unidad de integración curricular deberán respetar las normas de honestidad académica y propiedad intelectual establecidas en la reglamentación institucional y normas generales aplicables al caso.

Art.40.- Fraude o deshonestidad académica. Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia

académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la Universidad o el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.

Configuran estas conductas, entre otras, las siguientes acciones:

1. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
2. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
3. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor. Para la detección de estas reproducciones podrán aplicarse softwares anti plagios que verifican porcentajes de similitudes aceptados en documentos académicos, criterios establecidos en las pautas de evaluación, entre otros medios.
4. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
5. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.
6. Ausencia o problemas graves de implementación de protocolos éticos, consentimientos, anonimatos, manejo de bases de datos, confidencialidad de la información, entre otros

Art.41.- Conductas antiéticas. Se entienden como conductas antiéticas aquellas que afecten la convivencia, el desempeño, la relación y/o la reputación de los actores participantes en los proyectos, sean estos beneficiarios, unidades de análisis, organismos, estudiantes u otros miembros de la comunidad educativa.

Configuran estas conductas, entre otras, las siguientes acciones:

1. Falta de respeto o manejo inadecuado de relaciones en interacciones o reuniones con organismos e instituciones vinculadas que afecten a la reputación de la universidad.
2. Irrespeto a unidades de análisis o beneficiarios del proyecto.
3. Irrespeto o conductas inadecuadas que afecten el trabajo colaborativo con personal de la unidad, guías, tutores, asesores, coordinadores, pares lectores o evaluadores y/o otros estudiantes.
4. Conducta no ética en la investigación de campo y/o de desarrollo de producto

El Decanato que corresponda analizará la situación y la gravedad de la misma y procederá conforme a lo establecido a procedimientos legales y basados en el derecho al debido proceso.

Art.42.-PROPIEDAD INTELECTUAL DE TRABAJOS DE ESTUDIANTES. La Titularidad de los trabajos de investigación, proyectos de aplicación, publicaciones, patentes u otro tipo de producción intelectual que realicen los estudiantes como parte de sus procesos de la Unidad de Integración Curricular pertenecerá a la Universidad Estatal de Bolívar, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales del autor. Las excepciones a esta disposición las podrá establecer el Consejo Universitario a cada caso.

Art.43.-Manejo de datos y autoría. En torno al trabajo de integración curricular, en cualquiera de sus modalidades, la Universidad tendrá derecho a utilizar el material de campo (procesado y no procesado), el informe final producido y los productos realizados por los estudiantes, para fines de publicaciones académicas, difusión u otros fines institucionales necesarios.

Los estudiantes tienen derecho a:

- a) Ser reconocidos en los créditos de esa investigación o proyecto en caso de que la universidad lo publique o difunda.
- b) Recibir una copia de la publicación e investigación en la que han colaborado, en caso de que se publique.
- c) Recibir (si lo solicitaren) una carta/informe sobre la naturaleza de su colaboración

TITULO IV DE TITULOS ACADEMICOS

CAPÍTULO I DE LA GRADUACIÓN

Art.44.- Emisión del acta consolidada. - Una vez que el estudiante haya aprobado la unidad de integración curricular, la secretaria de facultad previo al otorgamiento del título elaborará un acta consolidada de finalización de estudios, la cual deberá contener los datos de identificación del estudiante, las calificaciones de las asignaturas aprobadas. La calificación final de grado deberá ser registrada sobre 10 puntos con dos decimales y sin aproximaciones y está compuesta por media aritmética de las calificaciones obtenidas en las asignaturas que forman la malla curricular ponderado al 60% y la media aritmética de la nota de la Unidad de Integración Curricular ponderado al 40%. Además, el acta, deberá constar la identificación del tipo y número de horas de prácticas pre

profesionales y prácticas de servicio comunitario.

Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la Universidad a través de la Secretaria General tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.

Art.45.- Libro de actas de grado. - La Secretaria General llevará un libro de acta consolidada de finalización de estudios, cronológicamente foliado y numerado, que será leído al momento de la graduación por las secretarías de carreras, debidamente firmados y sellados.

Art.46.-Emisión del título. - Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la universidad para la graduación. La entrega del título se realizará mediante un acto de investidura pública llevada a cabo por cada una de la Facultades.

Art.47.- De la gestión para la Eficiencia Terminal. - La Universidad garantizará de acuerdo a las normas establecidas, el acompañamiento y finalización del proceso, mediante el apoyo administrativo con las diferentes unidades de gestión para garantizar la excelencia en el presente proceso. Además, se pondrá a disposición en las plataformas virtuales y otros tipos de tutoriales que retroalimentarán el desarrollo del conocimiento y guías de formación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El tiempo de duración de la Unidad de Integración Curricular en carreras de Ingenierías y de Salud, se podrá extender un periodo académico ordinario adicional en función de su complejidad y experimentación.

SEGUNDA. - Los diferentes instrumentos (Guías de estudios, formatos de reactivos, criterios de validación de los reactivos, perfil e informe de las opciones de integración curricular, rúbricas, entre otros) que se emplearán en la Unidad de Integración Curricular, deberán ser elaboradas en función de la naturaleza de cada carrera y aprobadas en los Consejos Directivos de Facultades para su aplicación inmediata.

TERCERA. - Con el fin de garantizar una tutoría adecuada a los estudiantes, cada profesor no podrá orientar más de 5 trabajos de Integración Curricular por periodo académico. En casos excepcionales de necesidad institucional y en

función del número de estudiantes, el Consejo Directivo de cada Facultad podrá autorizar un número mayor de Trabajos de Integración Curricular que no excederá de 2 trabajo de Integración Curricular adicional.

El Consejo Directivo de Facultad debe garantizar la designación inmediata del tutor del trabajo de Integración Curricular, una vez que el estudiante lo solicite, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos legales y académicos establecidos en el presente reglamento.

CUARTA. -En el caso de trabajos de Integración Curricular multidisciplinarios el Consejo Directivo podrá designar además del tutor un cotutor de entre los miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Bolívar o de alguna de las Universidad y Escuelas Politécnicas públicas o privada con quién se haya suscrito la carta compromiso para la ejecución del proyecto. Para el desarrollo del trabajo de Integración Curricular multidisciplinario se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera, y de tres estudiantes cuando estos pertenezcan a diversas carreras de la Universidad Estatal de Bolívar, en correspondencia a la complejidad del trabajo propuesto.

QUINTA. -Los estudiantes que desarrollaron el trabajo de integración curricular, deberán entregar el documento final en forma física y digital en la Unidad de Integración Curricular de la carrera y/o Facultad, en el término de cinco (5) días contados a partir del día después de su sustentación, caso contrario se considerará reprobada la unidad de integración curricular, y deberá matricularse en segunda matrícula.

SEXTA. - Será estricta responsabilidad de los estudiantes cumplir con los términos establecidos en la presente normativa, considerando los trámites administrativos necesarios para la ejecución y finalización del proceso de graduación y/o titulación.

SÉPTIMA. Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo de cada Facultad, con base en las normativas expedidas por el Consejo de Educación Superior, Estatuto de la Universidad y demás reglamentarias pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las Facultades elaborarán los respectivos manuales que hagan posible la aplicabilidad de este Reglamento de acuerdo a las particularidades específicas de cada Carrera.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, el **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria 014-167, de fecha 26 de noviembre del 2021.


ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL


DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR



Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**.

Guaranda 26 de noviembre, 2021